

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202100203 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Surgicare Colombia S.A.S. antes Soluciones Quirúrgicas Metabólicas S.A.S.
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. (Hospital Simón Bolívar III Nivel ESE)

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En audiencia del 31 de mayo de 2023 se profirió sentencia ordenando seguir adelante la ejecución. La parte demandada interpuso recurso de apelación en contra de dicho proveído, sin embargo, no lo sustentó, por ello, se declarará desierto.

Por su parte, la ejecutante presentó liquidación de crédito. Así, entonces, es necesario traer a colación los aspectos indicados en el mandamiento de pago y reiterados en el fallo proferido en dicha audiencia:

*"(...) PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Surgicare Colombia S.A.S., antes Soluciones Quirúrgicas Metabólicas S.A.S., y en contra de Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., antes Hospital Simón Bolívar III Nivel ESE, por la suma de **Ochenta y Tres Millones Ochocientos Ocho Mil Pesos m/cte. (\$83.808.000).***

***SEGUNDO:** Por la suma ordenada anteriormente, se reconocerán intereses moratorios que se liquidarán de la siguiente manera:*

*- Se reconocerán intereses moratorios a una **tasa equivalente al DTF** desde el 10 de agosto de 2015, fecha en que la parte ejecutante hizo el cobro a la entidad demandada, hasta el 10 de abril de 2016, tiempo en que se cumplían los 10 meses que tenía la entidad para pagar la obligación (art. 192, inc. 4 y núm. 4 art. 195 de la Ley 1437 de 2011).*

- Se reconocerán intereses **moratorios comerciales** a partir del 11 de abril de 2016, fecha en que se cumplieron los 10 meses que tenía la entidad para pagar la obligación, hasta que se haga el pago efectivo del crédito (núm. 4 art. 195 de la Ley 1437 de 2011) (...)”¹

Tras efectuarse la revisión de la liquidación de crédito se constata que atendió los parámetros indicados, dado que realizó la tasación de los intereses moratorios sobre el capital de \$83.808.000 y conforme a los periodos comprendidos entre el 10 de agosto de 2015 hasta el 10 de abril de 2016 a la tasa equivalente del DTF. Igualmente, realizó el cálculo de los intereses moratorios comerciales a partir del 11 de abril de 2016 hasta la fecha de presentación de la liquidación, arrojando un valor de \$251.000.296,20.

Enseguida, el 11 de noviembre de 2023, la Secretaria, vía correo electrónico, corrió traslado de la liquidación del crédito a las partes por el término de 3 días, quienes guardaron silencio dentro del término concedido. Conforme a lo anterior, dado que no hubo manifestación en contrario, resulta procedente impartirle aprobación a la liquidación del crédito por la suma de doscientos cincuenta y un millones doscientos noventa y seis pesos con veinte centavos (\$251.000.296,20).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en audiencia del 31 de mayo de 2023, conforme se indicó en la parte motiva. En consecuencia, la providencia queda en firme.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma doscientos cincuenta y un millones doscientos noventa y seis pesos con veinte centavos (\$251.000.296,20).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 11 DE MARZO DE 2024**

¹ Documento Digital N° 15 del Expediente Digital

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb28a8b82572b4558c109abb25097479bf93b59577256764347e5f3a1ad1064**

Documento generado en 08/03/2024 07:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>